



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 354 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 15 DIC. 2014

VISTOS:

La Carta N° 016/2014/CONSORCIO SOLIN/RC/MFFS/PATIVILCA, del Consorcio Solin; el Informe N° Informe N° 014-2014-JS-MHSB del Jefe de Supervisión de Obra; la Carta N° 027-2014/JLLCH/DRP del Supervisor de Obra; la Carta N° 39-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZL de la Dirección Zonal de Agro Rural Lima; la Carta N° 034-2014/JLLCH/DRP del Supervisor de Obra; el Informe Técnico N° 615-2014-MINAGRI-AGRORURAL/DO-DZL-IR-CHGB del Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección de Operaciones; el Informe Técnico N° 93-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO-AQCH del Especialista de la Dirección de Operaciones; el Memorandum N° 4146-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO del Director de Operaciones; el Informe Legal N° 527-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 15 de enero de 2014 la Entidad suscribió el Contrato N° 005-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO SOLIN, para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Construcción de Defensa Ribereña en el Rio Pativilca, Sector Molino Alto – Putinzuela, distrito de Pativilca, Barranca, Lima", por el importe de S/. 1'297,380.69 (Un Millón Doscientos Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta con 69/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de 120 días;

Que, con Carta N° 016-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZAP, del 09 de setiembre de 2014, el representante legal común del CONSORCIO SOLIN remite al Supervisor de Obra, el expediente del Adicional N° 02 de la obra "Rehabilitación y Construcción de Defensa Ribereña



en el Río Pativilca, Sector Alto Putinzuela, distrito de Pativilca – Barranca – Lima”, con un presupuesto de S/. 143,819.89 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 89/100 Nuevos Soles), que representa una incidencia del 11.09% con respecto al monto total del Contrato, la misma que se ha originado como consecuencia de las respuestas a las consultas realizadas por el Proyectista en relación a la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 027-2014/JLLCH/DRP, recibida el 11 de setiembre de 2014, el Ing. Jorge Luis Liza Chancafe, Supervisor de la Obra, remite a la Dirección Zonal de Lima, la información sustentatoria del Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 143,819.89 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 89/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia del 11.09% con respecto al presupuesto contractual, precisando que el adicional se ha originado de acuerdo a las consultas formuladas por el Proyectista. Remite el expediente para la aprobación y emisión de la Resolución correspondiente;

Que, estando a las observaciones formuladas por la Dirección de Operaciones con Memorándum N° 3030-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO se devuelve el expediente técnico del Adicional de la Obra N° 02 a la Dirección Zonal de Lima, para que comunique de ello al contratista CONSORCIO SOLIN a través del Supervisor de Obras;

Que, en virtud de ello, con Carta N° 034-2014/JLLCH/DRP, del 24 de setiembre de 2014, el Supervisor de la Obra, Ing. Jorge Luis Liza Chancafe, remite a la Dirección Zonal de Lima, el Acta de Pactación de Precios para el Adicional de Obra N° 02, suscrito por el Ingeniero Residente, el Supervisor de la Obra, el representante legal del contratista CONSORCIO SOLIN, precisando que con ello se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Nota Informativa N° 820-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZL, recibida el 02 de octubre de 2014, el Director Zonal de Lima, alcanza a la Dirección Ejecutiva los documentos con el cual se levantan las observaciones formuladas al expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, a efectos de que se realice el trámite correspondiente. Entre los documentos remite el Informe Técnico N° 615-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZL-IR-CHGB del Especialista en Infraestructura Rural en la que indica que el Supervisor de Obra ha realizado el levantamiento de las observaciones, adjuntando el Acta de Pactación de Precios, por lo que recomienda que se apruebe la modificación del proyecto con el Adicional de Obra N° 02.

Que, con Informe Técnico N° 82-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO-AQCH, del 09 de octubre de 2014, el Ingeniero Especialista de la Dirección de Operaciones, emite opinión respecto al levantamiento de las observaciones y trámite del Adicional de Obra N° 02, recomendando que se apruebe el referido adicional por deficiencia del expediente técnico, toda vez que los trabajos a ejecutar consisten en cerrar el tramo de dique abierto y dentro de ese tramo realizar la construcción de una estructura de concreto para el control de ingreso del agua del río a la bocatoma existente ubicada detrás del dique. Indica que dichos trabajos no fueron considerados en el proyecto;

Que, mediante Memorándum N° 1787-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OPLAN/PPTO, del 14 de octubre de 2014, la Oficina de Planificación informa a la Dirección de Operaciones sobre la certificación del Crédito Presupuestario N° 256 hasta por el importe de S/. 1'479,710.00 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Diez con 00/100 Nuevos Soles), precisando que a la fecha existe dicha certificación al no haber solicitado la Dirección de Operaciones el ajuste hasta por el importe contractual;

Que, con Informe Técnico N° 93-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DO-AQCH, recibido el 01 de diciembre de 2014, el Especialista de la Dirección de Operaciones, efectúa el análisis pertinente al expediente técnico del Adicional de la Obra N° 02 e informa que se encuentra conforme al trámite y que resulta indispensable ejecutar el adicional para cumplir con la finalidad del contrato, cuyo expediente fue elaborado por el contratista, contando con opinión y conformidad de la Supervisión. Precisa que el adicional de obra fue solicitado durante el plazo de ejecución de la obra, por lo que es conveniente aprobar la ejecución del Adicional N° 02 por



el importe de S/. 143,819.89 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 89/100 Nuevos Soles) sin Deductivo Vinculado, cuya tramitación ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contando con presupuesto para su ejecución;

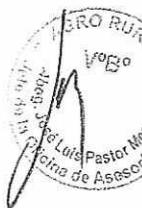
Que, mediante Informe Legal N° 527 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, del 11 de diciembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que sobre la base de los informes emitidos por el Inspector de Obra y la Dirección de Operaciones, corresponde continuar el trámite de aprobación del Adicional N° 02 por la suma de S/. 143,819.89 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 89/100 Nuevos Soles) sin Deductivo Vinculado, con una incidencia específica de 11.09% en el marco de la ejecución de la obra "Rehabilitación y Construcción de Defensa Ribereña en el Río Pativilca, Sector Molino alto Puntizuela, distrito de Pativilca – Barranca - Lima" para su posterior notificación al contratista y al inspector de obra. Además recomienda disponer el inicio del correspondiente proceso de deslinde de responsabilidades por las deficiencias detectadas en el expediente técnico así como por la demora en el trámite del expediente;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 por el que se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, dicho artículo establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuanta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. Asimismo, dicho artículo dispone que los adicionales que se dispongan durante la ejecución de los proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo a las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, establece que las entidades ejecutoras de obras cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la referida directiva; para tal efecto la entidad presentará al órgano de Control Institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso;

Por los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Riego, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/. 143,819.89 (Ciento. Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 89/100 Nuevos Soles) incluido IGV, en el Contrato N° 005-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la Ejecución de Obra, "Rehabilitación y Construcción de Defensa Ribereña en el Río Pativilca, Sector Molino alto Puntizuela, distrito de Pativilca – Barranca - Lima", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 tiene un incidencia contractual de 11.09% respecto al monto inicial contratado por la ejecución de la obra, por lo que conforme lo señalado por la Oficina de Planificación mediante Memorandum N° 1787-2014-MINAGRI-AGRO RURAL- OPLAN/UPPTO, se cuenta con la certificación de crédito presupuestaria, no siendo necesaria la aprobación previa por parte de la Contraloría General de la República, para cuyo efecto el Contratista ampliará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, por las deficiencias en el expediente técnico, así como, por la demora en la tramitación del expediente a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de AGRO RURAL.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista, supervisor de la obra y al proyectista, así como a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

